ALERTA TRIBUTARIA | FEBRERO | 2023

GTA VILLAMAGNA
ABOGADOS

CONTENIDOS

I. NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE

1. ORDEN HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas (BOE de 10 de febrero de 2023).....4

II. OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA DE INTERÉS

1. Corrección de errores de la Directiva (UE) 2017/2455 del Consejo, de 5 de diciembre de 2017, por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE y la Directiva 2009/132/CE en lo referente a determinadas obligaciones respecto del impuesto sobre el valor añadido para las prestaciones de servicios y las ventas a distancia de bienes (DOUE de 2 de febrero de 2023).....4

2. ORDEN HFP/94/2023, de 2 de febrero, por la que se aprueban el modelo 795, «Gravamen temporal energético. Declaración del ingreso de la prestación», el modelo 796, «Gravamen temporal energético. Pago anticipado», el modelo 797, «Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. Declaración del ingreso de la prestación» y el modelo 798, «Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. Pago anticipado», y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación (BOE de 3 de febrero de 2023).....4

3. Reglamento (UE) 2023/246 del Consejo de 30 de enero de 2023 por el que se modifica el Reglamento (UE) n. 389/2012 en lo que respecta al intercambio de la información conservada en los registros electrónicos relativa a los operadores económicos que trasladan productos sujetos a impuestos especiales entre Estados miembros con fines comerciales (DOUE de 6 de febrero de 2023).....4

III. NORMATIVA TRIBUTARIA EN TRAMITACIÓN

1. Proyecto de Real Decreto, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de retribuciones en especie, deducción por maternidad, obligación de declarar, pagos a cuenta y régimen especial aplicable a trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español, y el Reglamento del Impuesto sobre sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, en materia de retenciones e ingresos a cuenta (8 de febrero de 2023).....5

CONTENIDOS

2. Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación desde entidades no colaboradoras del pago de determinadas deudas a través de cuentas abiertas en las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de Agencia Estatal de Administración Tributaria (13 de febrero de 2023).....7

3. Proyecto de Orden por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 50.000 euros (21 de febrero de 2023).....7

4. Proyecto de Orden por la que se aprueba el modelo 718 “Impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas”, se determina el lugar, forma y plazos de su presentación, las condiciones y el procedimiento para su presentación (22 de febrero de 2023).....7

I. NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE

1. **ORDEN HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas (BOE de 10 de febrero de 2023)**

Tal y como se desarrolló en la Alerta Tributaria del pasado mes de enero, que puede consultarse aquí, por medio de esta Orden se amplían los criterios para la determinación del concepto paraíso fiscal que tras la aprobación de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, quedó comprendido en un concepto más amplio como es el de jurisdicciones no cooperativas.

Así, en la Orden se determina por primera vez la relación de los países y territorios que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas. La mayor parte de los territorios ya se encontraban en el listado previo relativo al concepto de paraíso fiscal recogido en el Real Decreto 1080/1991.

Se establece que la entrada en vigor se produce al día siguiente de su publicación y resultará de aplicación a los tributos sin período impositivo devengados a partir de su entrada en vigor y a los demás tributos cuyo período impositivo se inicie desde ese momento.

No obstante, para los tributos cuyo periodo impositivo ya se hubiera iniciado y no hubiera concluido, se establece una disposición transitoria que determina que los países o territorios que tienen la consideración de jurisdicción no coo-perativa en dicho período impositivo serán los países o territorios previstos en el Real Decreto 1080/1991.

II. OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA DE INTERES

1. **Corrección de errores de la Directiva (UE) 2017/2455 del Consejo, de 5 de diciembre de 2017, por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE y la Directiva 2009/132/CE en lo referente a determinadas obligaciones respecto del impuesto sobre el valor añadido para las prestaciones de servicios y las ventas a distancia de bienes (DOUE de 2 de febrero de 2023)**

2. **ORDEN HFP/94/2023, de 2 de febrero, por la que se aprueban el modelo 795, «Gravamen temporal energético. Declaración del ingreso de la prestación», el modelo 796, «Gravamen temporal energético. Pago anticipado», el modelo 797, «Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. Declaración del ingreso de la prestación» y el modelo 798, «Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. Pago anticipado», y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación (BOE de 3 de febrero de 2023)**

3. **Reglamento (UE) 2023/246 del Consejo de 30 de enero de 2023 por el que se modifica el Reglamento (UE) n. 389/2012 en lo que respecta**

intercambio de la información conservada en los registros electrónicos relativa a los operadores económicos que trasladan productos sujetos a impuestos especiales entre Estados miembros con fines comerciales (DOUE de 6 de febrero de 2023)

III. NORMATIVA TRIBUTARIA EN TRAMITACIÓN

1. Proyecto de Real Decreto, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de retribuciones en especie, deducción por maternidad, obligación de declarar, pagos a cuenta y régimen especial aplicable a trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español, y el Reglamento del Impuesto sobre sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, en materia de retenciones e ingresos a cuenta (8 de febrero de 2023)

A través del presente Real Decreto se modificarían tanto el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo ("**Reglamento del IRPF**") como el Reglamento del Impuesto sobre sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio ("**Reglamento del IS**").

Por un lado, el Reglamento del IRPF se modifica con el propósito de adaptarlo a las últimas novedades normativas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("**IRPF**"), que fueron introducidas tanto por la Ley de 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 como por la Ley de 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes. Ello supone que la mayor parte de las modificaciones son meras actualizaciones del texto reglamentario a la vista de los cambios legales ya comentados en nuestra Alerta Tributaria del mes de diciembre, a la que nos remitimos y que puede consultarse aquí.

No obstante, destacamos las siguientes novedades, por cuanto que ampliarían el contenido de la Ley del IRPF en lo que respecta al Régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español.

En primer lugar, en relación con los nuevos supuestos de acceso al régimen especial establecidos legalmente, se delimita el ámbito de aplicación y se define cuándo una actividad económica se calificará como emprendedora, quién es un profesional altamente cualificado o cuándo se llevan a cabo actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación.

Adicionalmente, se aclara el plazo para que los familiares del contribuyente desplazado que se desplacen a territorio español puedan aplicar también el régimen especial, que puede ser antes o después, si bien, de ser anterior, se condiciona a que estos no adquieran la residencia fiscal en España antes del primer período impositivo en el que a este le resulte de aplicación el régimen especial o, de ser posterior, a que no hubiera finalizado este último.

Se adapta la regulación relativa a las retenciones e ingresos a cuenta aplicables a las rentas a las que les resulta de aplicación el régimen especial. En el caso de rendimientos de actividades económicas, únicamente estarán sujetos a retención o ingreso a cuenta aquellos rendimientos de actividades calificadas como profesionales.

Igualmente, se prevé la duración de la aplicación del régimen especial para los familiares, hasta el momento en que resulte aplicable al contribuyente desplazado.

Respecto del plazo de ejercicio de la opción para los familiares que acompañen al contribuyente, será de seis meses desde su entrada en territorio o el plazo establecido para el contribuyente desplazado, si este fuera mayor.

La determinación de la situación de los familiares, en cuanto a relación familiar, edad y situación de discapacidad se realizará atendiendo a la situación existente en el momento de ejercitar su opción por el régimen especial.

Los familiares que acompañen al contribuyente desplazado podrán renunciar al régimen de forma individual y quedarán excluidos individualmente cuando incumplan la condición prevista en el artículo 93.3 de la LIRPF para poder optar al régimen, o cuando se produzca la exclusión o la renuncia del régimen del contribuyente. También quedarán excluidos los familiares del contribuyente desplazado cuando incumplan las condiciones previstas en la LIRPF, o los requisitos de vinculación, edad o situaciones de discapacidad exigidos para la opción, pudiendo continuar el resto con la aplicación del régimen especial.

Los efectos de la exclusión o renuncia se producirán desde el propio periodo impositivo en que se produzca el incumplimiento o surta efectos la renuncia.

Por su parte, se regula la documentación que se debe acompañar con la comunicación de la opción por la aplicación del régimen especial. En particular, se prevé el contenido de dicha documentación en relación con los nuevos supuestos de acceso al régimen especial establecidos legalmente.

Se introduce una disposición transitoria para regular los supuestos de traslados antes de que se publique la Orden que apruebe el nuevo modelo de comunicación por la opción. para el ejercicio de la opción por dicho régimen para los contribuyentes que adquieran su residencia fiscal en España en el periodo impositivo 2023 como consecuencia de un desplazamiento a territorio español realizado en 2022 o en 2023 antes de la entrada en vigor de la Orden Ministerial que apruebe el nuevo modelo de comunicación de la opción por el mismo, que será de seis meses desde la fecha de entrada en vigor de dicha Orden.

Asimismo, se aclara que los trabajadores o administradores, supuestos a los que ya era de aplicación el régimen especial, también podrán ejercer la opción por el citado régimen especial con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la citada Orden.

Por otro lado el Reglamento del IS se modifica como consecuencia de los cambios normativos llevados a cabo en los últimos años en la regulación de las infraestructuras que integran los mercados de valores y demás instrumentos financieros, con el propósito de excluir de la obligación de practicar retención o ingreso a cuenta a los intereses percibidos por la entidad de contrapartida central y por sus miembros, procedentes de las garantías constituidas al amparo de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, en el Reglamento (UE) nº 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones, y en el Reglamento de la propia entidad de contrapartida central.

2. **Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación desde entidades no colaboradoras del pago de determinadas deudas a través de cuentas abiertas en las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de Agencia Estatal de Administración Tributaria (13 de febrero de 2023)**

3. **Proyecto de Orden por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 50.000 euros (21 de febrero de 2023)**

Con la aprobación de este Proyecto se elevaría el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 50.000 euros.

Esta exención de aportar garantías se aplicará sobre las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudas gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por los órganos u organismos de la Hacienda Pública estatal.

De acuerdo con este Proyecto de Orden no se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas señalas anteriormente, cuando su importe en conjunto no exceda de 50.000 euros y se encuentren tanto en voluntario como ejecutivo.

Para determinar el importe de la deuda señalado en el momento de solicitud, se acumularán tanto las deudas a las que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor para las que haya solicitado y no haya resuelto el aplazamiento, también el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas.

4. **Proyecto de Orden por la que se aprueba el modelo 718 “Impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas”, se determina el lugar, forma y plazos de su presentación, las condiciones y el procedimiento para su presentación (22 de febrero de 2023)**

Por medio de la presente Orden se aprobaría el nuevo modelo 718 de autoliquidación del “Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas” (“ISGF”).

Tendrán la obligación de presentar declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieron, resulte a ingresar.

Sin perjuicio de que no estarán obligados a presentar declaración los sujetos pasivos que tributen directamente al Estado, por no estar cedido el rendimiento del Impuesto sobre el Patrimonio ("IP") a ninguna comunidad autónoma, salvo que la cuota de este impuesto resulte a ingresar.

El plazo para le presentación de la declaración del ISGF será el comprendido entre los días 1 y 31 de julio de 2023. Dicha declaración se presentará de forma obligatoria a través de internet.

Respecto del cálculo del límite conjunto IRPF-IP-ISGF, aunque en el Proyecto de Orden no se aclara expresamente, en el proyecto de modelo de autoliquidación (anexo a la Orden), hace una remisión a la cuota íntegra del IP, que sería previa a la aplicación de las bonificaciones aprobadas por determinadas Comunidades Autónomas.

© GTA Villamagna febrero de 2023

CONTACTOS

Para más información pueden ponerse en contacto con:

Felipe Alonso Fernández
(+34) 915 210 121
felipealonso@gtavillamagna.com

Carlos Marcelo Antuña
(+34) 915 210 121 | (+34) 630 771 614
carlosmarcelo@gtavillamagna.com
LinkedIn

Javier Povo Martín
(+34) 915 210 121 | (+34) 660 926 453
javierpovo@gtavillamagna.com
LinkedIn

Antonio Ruiz Salceda
(+34) 915 210 121 | (+34) 620 238 088
antonioruizs@gtavillamagna.com
LinkedIn

GTA VILLAMAGNA
ABOGADOS

Síguenos en:

La presente Alerta Tributaria se ha cerrado a fecha 26 de febrero de 2023.

Esta Alerta contiene, exclusivamente, información de carácter general y no constituye, ni pretende constituir, asesoramiento jurídico alguno sobre las materias contenidas en ella. Cualquier decisión o actuación basada en su contenido deberá ser objeto del adecuado asesoramiento profesional.

© GTA VILLAMAGNA Abogados, febrero de 2023

GTA VILLAMAGNA Abogados
Marqués de Villamagna, 3 - 6ª Planta
28001 Madrid (España)